

## boletín oficial de la provincia



núm. 3



viernes, 4 de enero de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2012-07729

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

## **AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributara que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.
- 2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4.º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual fija: 20,00 euros.

De 0 a 100 metros cúbicos: 0,30 euros/m3.

De 100 a 250 metros cúbicos: 0,40 euros/m3.

A partir de 250 metros cúbicos: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

Derechos de acometida (agua y saneamiento): 600,00 euros.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



## boletín oficial de la provincia



núm. 3



viernes, 4 de enero de 2013

Artículo 6.º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º - Obligación de pago.

- 1. El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará en dos períodos de seis meses, correspondientes a los meses de abril a septiembre (ambos inclusive), y de octubre a marzo (ambos inclusive), y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.
- 2. El Ayuntamiento de Cebrecos podrá, previo acuerdo de la Corporación, delegar el cobro de la Tasa en el Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. -

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cebrecos, 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Alberto Merino Alonso

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es